



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 11 DE AGOSTO DE 2023**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2012-00075	EJECUTIVO	CARLOS ARTEMIO GUERRA SANCHEZ contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO	REQUIERE GOBERNACIÓN / AGREGA RESPUESTA SECUESTRE
2	2013-00112	EJECUTIVO MIXTO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO CUELLAR MUÑOZ	REQUIERE SECUESTRE
3	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCÍA CUELLAR JIPA y otro	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
4	2017-00029	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WALTER ANGULO VALENCIA	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2017-00090	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VICTOR ALFONSO MEJIA MENESES	ACCEDE DESEMBARGO / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	2018-00293	SUCESIÓN	SUCESIÓN JORGE GOYENECHÉ GONZÁLEZ	CORRE TRASLADO PARTICIÓN
7	2020-00025	REIVINDICATORIO acumulado con DECLARATIVO DE PERTENENCIA	Partes: SANDRA MILENA CORREA GONZALEZ - SEGUNDO RAMON RODRIGUEZ ROMO -PERSONAS INDETERMINADOS.	NIEGA IMPULSO PROCESAL

8	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	REQUIERE PREVIO TRASLADO AVALÚO / REQUIERE SECUESTRE
9	2021-00004	EJECUTIVO	COOTEP contra DOLLY BURGOS CABRERA	DECRETA MEDIDAS / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
10	2021-00159	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. contra AMILCAR EDGARDO PRIETO.	REQUIERE CURADORA
11	2021-00258	EJECUTIVO	COOTEP contra WILMER GEOBANI BOLAÑOS TORO	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / REQUIERE POLICÍA
12	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	TIENE POR NO CUMPLIDA LA CARGA / REANUDA TÉRMINOS
13	2023-00039	EJECUTIVO	LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 DE AGOSTO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

AUTO No. 1789

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

En audiencia de remate del 30 de junio de 2023 se ordenó a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZA, que acorde con lo dispuesto en el art. 465 del CGP, remita liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito y las costas liquidadas dentro del proceso de cobro Coactivo que adelanta contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO; comunicación efectuada mediante oficio N° 730 de la misma data; sin embargo, a la fecha no se ha remitido pronunciamiento alguno de su parte, por lo que se REITERARÁ a dicha entidad, para que se sirva manifestar lo pertinente.

De otra parte, en memorial del 18 de julio de 2023 la empresa J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., a través de su representante lega, acepta el cargo de secuestre del vehículo automotor de placas KGZ-872. En consecuencia, se tendrá en cuenta dicha manifestación, y se ordenará oficiarle informándole que el vehículo en mención se encuentra depositado en el PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S. de la ciudad de Pasto, como se acredita con el acta de inventario No. 4591¹ allegada por la parte ejecutante, misma que se ordenará remitir al auxiliar de la justicia para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

1° REITERAR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZA, el requerimiento efectuado en audiencia de remate del 30 de junio de 2023, comunicado en oficio N° 730 de la misma data, para que acorde con lo dispuesto en el art. 465 del CGP, remita liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito y las costas liquidadas dentro del proceso de cobro Coactivo que adelanta contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO identificado con C.C. 18.189.920. Por secretaría remítasele oficio a las direcciones electrónicas njudiciales@valledelcauca.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co obrante en el certificado de tradición. Déjese constancia del envío pertinente con opción de **confirmación de entrega**.

2° Tener en cuenta la aceptación al cargo de secuestre del vehículo automotor de placas KGZ-872 presentada por la empresa J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. a través de su representante legal el pasado 18 de julio. Por secretaría remítasele oficio informándole lo decidido en este numeral, y que el vehículo en mención se encuentra depositado en el PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S. de la ciudad de Pasto, indicándole la dirección. Igualmente remítasele el acta de inventario No. 4591, para los

¹ Ítem 24 carpeta medidas cautelares

EJECUTIVO. CARLOS ARTEMIO GUERRA SANCHEZ contra ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO. RAD. 865684003001-2012-00075-00.

finas a que haya lugar, recordándole la naturaleza y deberes de su cargo, conforme al artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab0a7c7a697ca971d2bd1c528222916eb68735d19a61fb716362ce705b221ec**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1790

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

El demandado solicita se requiera al auxiliar de la justicia MANUEL ANTONIO GARCÉS toda vez que a la fecha no ha efectuado la entrega del inmueble, siendo necesario que proceda a hacerlo dado que celebró compraventa del mismo y requiere hacer su entrega, que estaba pactada para enero del 2023.

De lo obrante en el expediente se desprende que mediante oficio N° J1CMPA 0682 del 22 de junio de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en auto del día 09 del mismo mes y año, se requirió al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rindiera informe sobre su gestión respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50823, conforme a lo indicado en oficio J1CMPA 0208 del 08 de marzo de 2023; sin embargo, no obra pronunciamiento alguno de su parte, y conforme se informa por parte del demandado, tampoco ha hecho entrega del referido inmueble, pese a que su gestión finalizó.

Así las cosas se le requerirá para que rinda el informe ordenado y entregue el inmueble al demandado, advirtiéndole que en caso de hacer caso omiso, se efectuará la compulsión de copias a la autoridad competente, para que se determine la configuración de un eventual incumplimiento a sus deberes como auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre su gestión en relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50823, y proceda a su entrega al propietario, teniendo en cuenta la omisión de su parte en ese sentido, puesta en conocimiento del despacho por parte del señor JOSE ANTONIO CUELLAR MUÑOZ. Adviértasele de las sanciones en caso de renuencia y la naturaleza y deberes de su cargo, (artículo 52 del C.G.P.) **Envíese el mensaje con opción de confirmación de entrega. Si en el término concedido no se rinde el informe ordenado, se compulsarán copias a la autoridad competente, para que determine la configuración de un eventual incumplimiento a sus deberes como auxiliar de la justicia.**

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3514c73742db3f3237efe43d4039b05e40df849d1df87c2419a8c8d0a0d3f9**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1791

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles de los ejecutados. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 17 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade85ab4b29f6eb6668e2d47d00cecaaf5f99efb5e89a6adf6198029dc584d8**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1731

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

1.- Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea WALTER ANGULO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.446.469, en el BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Límitese la medida decretada hasta la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$133.045.370 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas, con copia al correo de la parte demandante fernangonga@hotmail.com. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2.-Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA decretadas en auto del 27 de febrero de 2017 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito (i) acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, y (ii) allegue la constancia de la radicación del oficio 1125 del 3 de noviembre de 2017 dirigido a la sociedad ESTRUCTURAS D.C. S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53106b04e36cbbc33cd0c0265c3ad914d81f221103e96f817a7862de8fb7572b**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1705

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Frente a la solicitud de aclaración ordenada en auto anterior, el ejecutante señala lo siguiente:

Dando respuesta al auto interlocutorio No.1479 emitido el 12 de julio de 2023, mediante el cual nos requiere si se pretende continuar con la gestión de la motocicleta embargada en el proceso de la referencia.

De la manera más comedida le informo que se desiste de seguir con esta, puesto que hasta la fecha la motocicleta de placas THZ16D, modelo 2015 se encuentra depreciada situación que nos impide seguir adelante con la materialización de la inmovilización de esta, así mismo aclarando la solicitud presentada el 13 de junio de 2023.

Si bien no indica de manera explícita que también desiste del embargo de la motocicleta de placa THZ16D, conforme se le ordenó en auto anterior luego de aclararle que la carga ordenada, so pena de decretar el desistimiento tácito, era allegar la “constancia de la materialización del secuestro”, el despacho infiere que también se desiste del embargo al señalar que los motivos para no continuar con las medidas respecto de dichos bienes obedece a su depreciación, aunado a que no es posible aceptar el desistimiento de la inmovilización dejando vigente el embargo, cuando es clara la postura del ejecutante en punto a la ineficacia de esta medida en aras del pago de la obligación

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P, este Despacho **RESUELVE:**

ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo e inmovilización de la motocicleta de placa THZ16D. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 2 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

V.P.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a95d10ee05ad050aff766fd44129709a5d7c27d40eefd1443e969500dc9a4fa**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1793

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

En abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ como partidador designado, pone a disposición del despacho el trabajo de partición encomendado, por consiguiente, antes de pronunciarse de fondo sobre el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se le correrá traslado por el término de cinco (5) días, dentro del cual los interesados podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Correr traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición dejado a consideración del despacho, término dentro del cual los interesados podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. [HAGA CLIC AQUÍ.](#)

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b182e643d70deb3e65580dc41036c22d77c72b425bfbb98d93ae08d4d5cfc987**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1794

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado del demandante en Reconvención solicita dar “impulso procesal” al asunto de la referencia, considerando que se dio cumplimiento a cabalidad al requerimiento del auto N° 64 del 16 de enero de 2023 donde se resolvió sobre la acumulación de procesos, y desde esa fecha no se ha pronunciado el despacho.

Revisado el cuaderno de “PertenciaAcumulada” del expediente digital, se advierte que por parte del juzgado se han desplegado las actuaciones conducentes para la continuidad al proceso, así: (i) en auto del 09 de marzo de 2023 se ordenó a la parte demandante que en el término de treinta (30) días allegue fotografías de la valla instalada cumpliendo estrictamente los requisitos señalados en el art. 375-7 del C.G.P., y acredite la inscripción de la demanda, que fuere ordenada por el juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís desde el 8 de octubre de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito, además, se agregó al expediente para que obre y conste la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ii) el 29 de marzo de 2023 se agregó al expediente las fotografías de la valla, la cual cumple los requisitos legales, se ordenó la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (iii) el 23 de mayo de 2023 se designó como Curadora ad Litem de las personas indeterminadas, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA y se agregó al expediente para que obre y conste la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, que contiene la constancia de inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-49789 y (iv) el 22 de junio de 2023 se relevó a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama del cargo de curadora ad litem de las personas indeterminadas y se designó en su reemplazo a la abogada ANDREA DEL ROCÍO POLO PATIÑO, a quien le comunicó tal decisión mediante oficio del 26 de junio de 2023, notificado el 01 de agosto de 2023 sin que a la fecha haya procedido a pronunciarse al respecto, razón por la cual se la requerirá por primera vez para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En tal sentido, se negará la solicitud elevada, recordándole al apoderado judicial el deber de revisión de los estados electrónicos.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: De cara a la solicitud de impulso procesal, estarse el memorialista a lo dispuesto en autos del 09 de marzo de 2023, 29 de marzo de 2023, 23 de mayo de 2023 y 22 de junio de 2023.

Segundo: REQUERIR por primera vez a la abogada ANDREA DEL ROCÍO POLO PATIÑO, para que inmediatamente comunique su aceptación como curadora ad litem, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión y entrega del comunicado a la dirección mpabogadosmp@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a493f0e6cfd06a4a70e880a95cf3714692da8a6cc7cb324dbe7d6bfe283296d0**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1734

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

1º Previo a correr traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-69078 presentado por el ejecutante, REQUIÉRASELE para que allegue el certificado de avalúo catastral (art. 444-4 del CGP).

2.- REQUERIR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f645f8d7aff045aef627c574da7a460b3e3807977837847715be804e810b5bf**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1758

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

1º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea DOLLY BURGOS CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.754.275, en el BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU. Límitese la medida decretada hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.989.909,72 M/CTE). Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades mencionadas. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

2º Teniendo en cuenta que el expediente permaneció inactivo por once (11) meses, sin que la parte ejecutante hubiere impulsado la actuación en orden a lograr la inmovilización de la motocicleta de placas VZD30D, ordenada en auto del 14 de septiembre de 2022, para lo cual la secretaría remitió los oficios respectivos a la Policía Nacional sin respuesta a la fecha, así como el embargo de la motocicleta de placas VZD16D decretado en auto del 23 de febrero de 2021 y comunicado por la secretaría a la autoridad de tránsito el día 26 del mismo mes y año, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito acredite (i) las diligencias adelantadas tendientes a lograr la inmovilización de la motocicleta de placas VZD30D, (ii) las diligencias adelantadas tendientes a lograr la inscripción del embargo de la motocicleta de placas VZD16D, y (iii) la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea06459671ac2a4d4574ccb4736f67b58996ad2138184d8b8df2ee7987999f2**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1795

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Con auto del 12 de julio de 2023, se designó como curadora ad litem del demandado AMILCAR EDGARDO PRIETO, a la abogada VIVIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ BURBANO, nombramiento que le fue comunicado al correo electrónico viviana13mar@yahoo.com el 17 de julio siguiente, conforme se evidencia a ítem 31 del expediente principal; sin embargo, a la fecha no ha procedido a pronunciarse al respecto, razón por la cual se la requerirá por primera vez para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez a la abogada VIVIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ BURBANO, para que inmediatamente comunique su aceptación como curadora ad litem, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión y entrega del comunicado a la dirección viviana13mar@yahoo.com

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c041e1be8d899d07a2152cd5f4aaf74a32c2b79052a08c64c4ca4f052522f693**

Documento generado en 10/08/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1727

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante informa que no ha tenido comunicación con las entidades encargadas de realizar la inmovilización de las motocicletas de placas BKD27E, QLQ81E, UIV10E y UJN68E, y por lo tanto las mismas no se encuentran en su poder. Teniendo en cuenta lo informado se requerirá nuevamente a la POLICÍA NACIONAL y se tendrá por cumplida la carga ordenada a la ejecutante.

Por lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** al expediente respuesta allegada por la parte demandante. Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 26 de junio de 2023.

2º Requerir por segunda vez a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirva disponer lo necesario para la inmovilización de las motocicletas de placas QLQ81E, UIV10E y UJN68E. Por secretaría remítasele oficio a los correos electrónicos DEPUY.SIJIN@policia.gov.co y a los demás dispuestos para tal fin. Déjese constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c8958f57d7b1206f7db562423450d7dbd424384bcc38688e7b5cbc41e45f36**

Documento generado en 10/08/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1796

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

El apoderado de la sociedad demandante dice probar sumariamente que el establecimiento de comercio FERROMATERIALES BASTIDAS no se encuentra ubicado en la calle 10 No. 34 – 153, barrio Las Colinas de este municipio, insistiendo que por ahora desiste de la diligencia de secuestro. Allega pantallazo de la plataforma Google Maps en dirección aproximada, además de certificación de citatorio negativo enviado a la misma dirección, en la cual se certificó por la empresa de mensajería que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION”.

Revisados los anexos allegados, se observa que la búsqueda en Google Maps se hizo a la dirección “34104 Cl.10” siendo lo correcto “calle 10 No. 34 – 153” y en los resultados de entrega de la empresa de mensajería, tal como lo manifiesta el memorialista, se anotó “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE Y TAMPOCO LO CONOCEN EN ESTA DIRECCIÓN” más no, que no exista la dirección o que esté errada, razones por las cuales no se tendrá por cumplida la carga ordenada en auto del 02 de junio de 2023; aunado a que nada se dijo sobre las diligencias adelantadas con el objeto de lograr su ubicación actual.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Tener por no cumplida la carga ordenada en auto del 2 de junio de 2023. REANUDAR nuevamente el cómputo del término concedido, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c2de527d00bc67d012cdee1292cfb55c79787754742272e6ad0225cc23af8**

Documento generado en 10/08/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1797

Puerto Asís, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formuló el apoderado judicial de la ejecutante el pasado 01 de agosto del 2023, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ DARY ALFONSO FRANCO contra JOSE MARIA MANCILLA OBANDO, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

v.p.e

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca90c67a2e353f991d76b0f4ffa336557a7de2d6cf3cd706979020d1c84f6fd6**

Documento generado en 10/08/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>